



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Julio trece de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO
Ejecutante	CARLOS AUGUSTO MONTOYA ZULUAGA
Ejecutado	ANUAR OSWALDO OYOLA MARQUEZ
Radicado	05001 31 03 015 2021-000179-00
Asunto	Libra Mandamiento de Pago

La demanda presentada cumple con los requisitos generales del art. 82 del C. G. del P. y los títulos ejecutivos (PAGARÉ) prestan merito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el art. 422 ibídem, concordado con el art. 709 del Código de Comercio. En virtud de ello el Juzgado 15 Civil Circuito de Oralidad de Medellín

RESUELVE:

1. Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del CARLOS AUGUSTO MONTOYA ZULUAGA con C.C. 8.357.922 en contra de ANUAR OSWALDO OYOLA MARQUEZ con C.C. 10.893.355; por las siguientes obligaciones:
 - 1.1. Pagaré N° 2 como capital la suma de \$250'000.000,00 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia bancaria desde el 11 de febrero de 2021, hasta el pago total de la obligación.
 - 1.2. Pagaré N° 3 como capital la suma de \$50'000.000,00 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia bancaria desde el 11 de febrero de 2021, hasta el pago total de la obligación.

- 1.3. Pagaré N° **43200900100** como capital la suma de \$18'691.342,00 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia bancaria desde el 15 de enero de 2021, hasta el pago total de la obligación.

2. NOTIFICAR a la parte demanda, en la forma indicada en el art. 291 y S.S. ibíd. o el Decreto 806 de 2020 del auto que libro Mandamiento Ejecutivo, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se basan, y acompañando de las pruebas relacionadas con ellas. art. 442 ibíd. Para esto se le entregará el respectivo traslado.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 630 del Decreto 624 de 1989, por Secretaría expídase oficio con destino a la DIAN informándole la clase de proceso, el título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

4. De las costas y agencias en derecho se procederá en la etapa procesal pertinente.

5. RECONOCER personería al abogado CARLOS AUGUSTO MONTOYA ZULUAGA con C.C N° 8.357.922 y T.P. N° 199.214 del C. S. de la J. para actuar en nombre propio, quien a la fecha se encuentra vigente según el Registro Nacional de Abogados y no tiene sanciones pendientes.

NOTIFÍQUESE
RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ
JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e76b90fcd08403eda0c8b5b71841cb160696514c5401aa55fdb170195c13ad7**

Documento generado en 13/07/2021 04:21:12 PM